

LA NO APLICACIÓN DEL DIH A LAS BANDAS CRIMINALES

TRABAJO DE GRADO

GUSTAVO DIAZ TAMAYO

ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE SISTEMAS
INTERNACIONALES DE PROTECCION

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

2011

INTRODUCCIÓN

El gobierno afirma que los grupos paramilitares no están activos y que toda la violencia que se produce en nuestro país, es atribuible a las bandas criminales implicadas en el narcotráfico, esto es cierto, pues los miembros de las bandas criminales son reductos de los paramilitares, los cuales se desmovilizaron y se integraron a otros grupos para seguirse lucrando de dineros mal habidos, producto de actividades delincuenciales como son el narcotráfico o la protección de cultivos ilícitos, pero no obstante, no es lo único que se deriva de esto.

De otra forma, se puede observar los constantes choques que existe entre estos grupos por el control de una zona de producción cocalera o de los laboratorios donde estos operan, de esta forma las organizaciones criminales Bacrim están creciendo como una evolución de formas delincuenciales, donde las Fuerzas Armadas no tienen una normatividad clara de cómo se combaten estos actores armados. Si bien estos grupos no atentan directamente contra el orden constitucional ni legal, tampoco incurren en delitos políticos, ya que solamente buscan beneficios propios sin importarles los costos en vidas y a quienes tengan que matar.

De lo anterior se podría llegar a especular que organizaciones terroristas como las FARC o el ELN en nuestro país podrían llegar a volverse Bandas Criminales, si en su organización se causara tal desmembración de los mandos, de modo que no tuvieran un secretariado o un estado mayor central, los miembros rezagados actuarían en sus regiones como delincuencia común pero con fines orientados al narcotráfico y a la extorsión. No siendo esto tan distante e imposible, debido a que quedarían con un amplio conocimiento de los sectores de cultivos ilícitos y laboratorios que sustentan todo el aparato subversivo y delincencial, dándose cuenta de que sería más rentable no dar las ganancias a una sola organización, sino tomando las riendas de su propio sector, ganando mas y sin ser parte de una guerra irregular sino parte de un conflicto que el gobierno central no tiene la más mínima idea de cómo afrontar.

1. ECONOMIA, NARCOTRAFICO Y SU PROBLEMÁTICA

El carácter clandestino o subterráneo de la economía de la droga, dificulta enormemente el análisis de sus efectos en las sociedades envueltas en la producción, manufactura, tráfico y consumo de estupefacientes.

Para algunos especialistas la economía colombiana depende ya en cierta medida de los ingresos del narcotráfico, en especial las cuentas externas. En los años ochenta casi todas las economías latinoamericanas perdieron dinamismo y algunas experimentaron una larga recesión, así como profundas dificultades de liquidez y financiamiento externo que abrieron paso a rígidos programas de ajuste y devaluaciones. "Colombia sorteó con éxito esa crisis regional. De 1981 a 1990 el crecimiento acumulado de su PIB fue de 43.6%, frente a 12.4% del conjunto de la región"¹.

En ese lapso el país no tuvo problemas serios de liquidez y mantuvo una aceptable captación de recursos del exterior, lo que le permitió contar con reservas suficientes, mantener firme su moneda y no aceptar condiciones duras en el financiamiento externo pero por otra parte trajo unos problemas mayores como lo fueron los narcotraficantes que se aliaban con grupos al margen de la ley consecuentemente se produjo corrupción en las altas esferas y ahora como mutación de todo lo anterior los paramilitares evoluciona en Bacrim. "Una droga más dañina que las mal llamadas heroicas se introdujo en la cultura nacional: el dinero fácil. Prosperó la idea de que la ley es el mayor obstáculo para la felicidad, que de nada sirve aprender a leer y escribir, que se vive mejor y más seguro como delincuente que como gente de bien. En síntesis: el estado de perversión social propio de toda guerra larvada."²

¹ CASTRO ESCUDERO, Alfredo. Colombia: Mitos y Realidades Económicas del Narcotráfico, Comercio Exterior, Vol. 47, núm. 4, México, abril de 1997.

² GARCIA MARQUEZ, Gabriel. Noticia de un secuestro, editorial norma s.a.: 1996. P. 222

1.1. Bandas Criminales

Para analizar la problemática de las bandas criminales es preciso mirar como ha sido su evolución y las diversas formas de bandas criminales que se pueden encontrar en el territorio nacional, debido a que estas están dispersas en todo el territorio pero no todas tienen el mismo poder de destrucción y de organización. Lo único que si es claro, es que estas bandas criminales se financian de cultivos ilícitos siendo estas las encargadas de la seguridad o en otras ocasiones las dueñas del sistema de producción delictivo. Por esto Corporación Arco Iris, que ha investigado el tema, dentro de las bandas emergentes hay tres grandes tendencias: “Unas, representarían son grupos que van de las 40 a 50 personas hasta más de 500 personas, y están dedicados exclusivamente al narcotráfico. En muchos casos hacen sicariato y tienen control territorial, aunque no tienen jefes identificables y están muy descentralizados.”³

Estas bandas no cuadrarían con las características propias de un grupo armado ilegal según el Derecho Internacional Humanitario: no tienen jefes identificables, no participan en hostilidades y carecen de capacidad para aplicar las normas de la guerra como lo es el Derecho Internacional Humanitario (DIH). El cual nos expone un grupo beligerante, es aquel "grupo de población de un Estado que se alza en lucha armada contra un orden constitucional legal y vigente establecido". En el derecho internacional, para que un Movimiento, Comunidad o Grupo beligerante sea reconocido, es necesario que se les dé reconocimiento jurídico internacional por parte de otros sujetos del sistema jurídico internacional, además de reunir las siguientes condiciones:

- Dominio real y efectivo de una parte considerable del territorio del Estado
- Constitución de un aparato político-militar:
- Aplicación irrestricta de las normas del Derecho Internacional Humanitario

³ Para política La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Corporación Nuevo Arco Iris Intermedio, Editores: 2007. Segunda Edición. P. 472

“El segundo grupo, según el investigador de Arco Iris, los define como bandas dedicadas al narcotráfico, involucradas en minería ilegal, en apropiación de tierras. Constituyen entre el 30 y el 40 por ciento de las bandas criminales, y están en camino de convertirse en grupos armados ilegales. Los Rastrojos (con 2500 miembros), los Erpac (con 1400) y los Paisas (con 800) estarían dentro de esta categoría. Tienen jefes identificables, pero su acción no está centralizada. “Por eso, mataron a ‘Cuchillo’ y no pasó nada dentro de la estructura de la organización porque lo único que se puede observar es una bifurcación en el mando o más claramente una sucesión de unos grupos y la división de otros para finalizar en las mismas acciones delictivas y generando más desconcierto en quien es el que las dirige.”⁴ No será que es parecido a la guerra contra los carteles a rey muerto rey puesto.

“El tercer grupo lo constituyen las bandas que tienen una relación más orgánica con militares, políticos y otros factores de poder regional como las Águilas Negras.

Estos desplazan gente, matan líderes sociales, combaten a la guerrilla, imponen un orden social y tienen motivaciones más políticas”⁵.

Pero tenemos que tener en cuenta otra clasificación que hace el estado en el Decreto 2374 DE 2010 generando un alcance amplio y buenas ideas pero que se queda corto al no determinar si Los Rastrojos, Los Paisas., Urabá (o Urabeños), Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista Colombiano - ERPAC., Renacer, Los Machos. Cumplen el primer nivel de clasificación o la segunda. Pero cuál es la clasificación:

Las Bandas Criminales se contextualizan en dos modalidades criminales dentro de su comportamiento armado y delictivo. Por un lado, los componentes estructurales: están ubicados particularmente en zonas rurales, poseen armas de guerra y evidencian una

⁴ Para política La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Corporación Nuevo Arco Iris Intermedio, Editores: 2007. Segunda Edición. P. 472

⁵ Para política La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Corporación Nuevo Arco Iris Intermedio, Editores: 2007, Segunda Edición. P. 474

jerarquía buscando capacidad para custodiar, explotar y disputar zonas estratégicas del narcotráfico y otras modalidades delictivas. Por otro lado, las redes criminales: las cuales, si bien no hacen parte del componente estructural, sí se identifican como miembros de la BACRIM a la que sirven, así simultáneamente pertenezcan a otros grupos delincuenciales, como los denominados “combos” y “oficinas de cobro”. Por lo general portan armas cortas, no tienen subordinación y han sido absorbidas o financiadas directamente por la organización mediante una especie de contratación informal para tareas específicas, pero de otro lado si nos indica el decreto el artículo 113 de la Constitución Política, que nos indica los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

En la misma línea, un Informe de Riesgo 027 del 2007 de la Defensoría del Pueblo alerta sobre el impacto que están teniendo estas bandas contra comunidades afro descendientes y pueblos indígenas: “Utilizando el terror y la violencia como método de control social y como mecanismo para someter a la población civil, despojarlas de sus tierras, generar una nueva dinámica de poblamiento e imponer prácticas productivas y culturales que no son propias de las comunidades negras e indígenas asentadas en ese territorio”⁶.

Otro gran problema que se genera con estas banda, es la reparación a las víctimas. Debido a que en el pasado Acción Social negó peticiones con el argumento que las bandas criminales “no actúan con ocasión o a causa del conflicto armado ni son grupos al margen de la ley como los grupos subversivos o de autodefensas ilegales (paramilitares o guerrilleros)”. Y que por lo tanto no estarían cobijadas estas víctimas por la ley 418 de 1997 que define los criterios para la reparación administrativa.

Esto significaría un cambio de las ONG de actitud debido a que algunas de estas organizaciones velan por los derechos d las personas y obviamente sacan provecho de estas para lucrarse. Por lo tanto seria un giro de 180 grados y las organizaciones como el CICR tratarían de enmarcar estas bandas criminales como grupos armados ilegales

⁶ Informe de Riesgo 027 del 2007 de la Defensoría del Pueblo

beligerantes para que las víctimas se beneficiaran de los recursos por reparación que contemplan la ley de víctimas.

Como es el caso del concepto que puso el conocimiento el CICR el cual define los conflictos armados no internacionales nos dice muy abiertamente lo siguiente:

“son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre Fuerzas Armadas Gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos que surge en el territorio de un estado parte en los convenios de ginebra. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participaron en el conflicto deben poseer una organización mínima. Grupos armados que pueden ser considerados parte en el conflicto. Armados son FARC, EP, ELN y dos BACRIM rastrosos y los arubeños.”⁷

De lo anterior se hace necesario recordar que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, y de prestarles asistencia. Dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento en situaciones de conflicto. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento, promoviendo y fortaleciendo el derecho humanitario y los principios humanitarios universales. Creado en 1863, el CICR dio lugar al nacimiento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Todos los componentes del Movimiento se rigen por los mismos siete principios fundamentales: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad. Estos extractados en su página de internet y en todos sus reglamentos. Pero lo anterior riñe con la definición contemplada anteriormente debido a que trata de meter a dos Bacrim como grupos beligerante, esto a doliendo que las bandas criminales son su mayor preocupación en Colombia dicho por el jefe de la organización en Bogotá, Christopher Beney.

⁷ [http://www.icrc.org/web/spasitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308/\\$file/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf](http://www.icrc.org/web/spasitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308/$file/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf) “cuál es la definición de Conflicto Armado según el Derecho Internacional Humanitario?”, Comité Internacional de la Cruz Roja, documento de opinión, marzo de 2008.

"Lo que más nos preocupa, más allá de la calificación que se da a estos grupos, es justamente las consecuencias humanitarias que conlleva su actuar y el enfrentamiento que tienen con los otros actores (armados)", afirmó Beney durante un encuentro con la prensa en la capital colombiana.

Advirtió en cualquier caso que el conflicto armado interno es una preocupación que "sigue muy vigente" para el CICR, por sus consecuencias sobre los civiles, que son agravadas por el hecho de que se superponen consecuencias de estos grupos.

De otra forma el marco de la convención de Palermo, artículo 2:... "por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material."⁸ Pero que se podría decir de esto será que esta definición apoya la del CICR frente a las BACRIM.

¿Quiénes las integran? ¿Son el rearme de antiguos AUC? ¿El gobierno está tomando las medidas necesarias para luchar contra ellas? Pareciera que lo único que está claro es que se han convertido en el gran desafío de las autoridades. El presidente Juan Manuel Santos y el ministro de Defensa, Rodrigo Rivera, lo han reconocido. La estrecha relación de estos grupos con el narcotráfico los hace "muy poderosos, muy peligrosos", aseguró hace algunos meses el ministro Rivera a Semana.com

Por esta razón, el CICR aprovecha esta oportunidad para presentar la actual opinión jurídica sobre la definición de "conflicto armado internacional" y de "conflicto armado no internacional", según el derecho internacional humanitario (DIH), rama del derecho internacional que rige los conflictos armados.

En este sentido A hora de definir al marco jurídico aplicable, hay que señalar que la primera y la principal obligación de un estado es proteger a sus ciudadanos. de hecho

⁸ Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Palermo – Italia 2000.

en Colombia , esta obligación se encuentra plasmada en el artículo 2 de la Carta Política pues de esta forma el uso de la fuerza por parte de la fuerza pública no es más que cumplir con ese mandato entendiéndose fuerza pública como Fuerzas Militares (Ejército, Fuerza Aérea, Armada) y la Policía Nacional. En desarrollo de este mandato la fuerza pública actúa aajo el marco de el DDHH tomando las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todos los conciudadanos.

2. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU APLICABILIDAD

En otro contexto las Fuerzas Militares de Colombia prueben desplegar operaciones en el marco del DIH cuando las circunstancias así lo ameriten. Para determinar existe una situación de hostilidades que amerita la aplicación del DIH, es importante tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional⁹, la aplicación del DIH no se desprende de la caracterización subjetiva de la situación, sino de circunstancias objetivas como el nivel de organización de los grupos armados y del nivel de intensidad de violencia que desplieguen.

Según el DIH: a) el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 el artículo 1 del Protocolo adicional II:

Conflicto armado no internacional en el sentido del artículo 3 común El artículo 3 común se aplica a un "conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes". Puede ser un conflicto armado en que participen uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente. Dado que los cuatro Convenios de Ginebra han sido ratificados universalmente, el requisito de que el conflicto armado ocurra "en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes" ha perdido su importancia en la práctica. De hecho, cualquier conflicto armado entre

⁹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-291 de 2007. Esta misma caracterización de desprende de la jurisprudencia internacional, en particular del TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA.

fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados o entre estos grupos sólo puede tener lugar en el territorio de una de las Partes en el Convenio.

Para hacer una distinción entre un conflicto armado en el sentido del artículo 3 común y formas menos graves de violencia, como las tensiones y los disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje, la situación debe alcanzar cierto umbral de enfrentamiento. Por lo general, se ha aceptado que el umbral más bajo que figura en el artículo 1.2 del Protocolo II, que excluye los disturbios y las tensiones interiores de la definición de conflicto armado no internacional, también se aplica al artículo 3 común. Al respecto, se utilizan generalmente dos criterios:

Por una parte, las hostilidades deben alcanzar un nivel mínimo de intensidad. Puede ser el caso, por ejemplo, cuando las hostilidades son de índole colectiva o cuando el Gobierno tiene que recurrir a la fuerza militar contra los insurrectos, en lugar de recurrir únicamente a las Fuerzas De Policía esto es lo que se está observando en el estado colombiano como se está pasando el problema de la policía a la cooperación del ejercito pero lo que no se ha detenido nadie a mirar es el panorama de la policía nacional que tiene grupos especiales para combatir a los grupos armados ilegales y también tiene unidades antinarcóticos entre otros entonces por que es necesario utilizar las Fuerzas Militares por qué no la policía crea grupos especiales también para las Bacrim .

Por otra, los grupos no gubernamentales que participan en el conflicto deben ser considerados "partes en el conflicto", en el sentido de que disponen de Fuerzas Armadas Organizadas. Esto significa, por ejemplo, que estas fuerzas tienen que estar sometidas a una cierta estructura de mando y tener la capacidad de mantener operaciones militares; lo anterior no se encuentra enmarcado en la forma de actuar de estas Bandas Criminales debido a que estas están más preocupadas por el control de los cultivos de coca que de enfrentar abiertamente a los integrantes de la Fuerza Pública debido a que estas no tiene una ideología concreta no generan ideales o

propaganda que dé a relucir fines altruistas , ya que lo único que quieren estas bandas es lucrarse de los dineros manchados con droga.

Conflictos armados no internacionales en el sentido del artículo 1 del Protocolo Adicional II Una definición más restringida de CANI fue adoptada para los fines específicos del Protocolo adicional II. Este instrumento se aplica a los conflictos armados "que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus Fuerzas Armadas Y Fuerzas Armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo". Esta definición es más restringida que la noción de CANI según el artículo 3 común en dos aspectos. Por una parte, introduce la exigencia de control territorial, disponiendo que las partes no gubernamentales deban ejercer un control territorial "que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo". Por otra, el Protocolo adicional II se aplica expresamente sólo a los conflictos armados entre Fuerzas Armadas Estatales y Fuerzas Armadas disidentes u otros grupos armados organizados.

Contrariamente al artículo 3 común, el Protocolo no se aplica a los conflictos armados que ocurren sólo entre grupos armados no estatales. En este contexto, hay que recordar que el Protocolo adicional II "desarrolla y completa" el artículo 3 común "sin modificar sus actuales condiciones de aplicación". Esto significa que ha de tenerse en cuenta esta definición restringida sólo en relación con la aplicación del Protocolo II, y no con el derecho de los conflictos armados no internacionales en general. El Estatuto de la Corte Penal Internacional, en su artículo 8.2.f), confirma la existencia de una definición de conflicto armado no internacional que no reúne los criterios del Protocolo II.

Después de dar una mirada más profunda de los conflictos armados no internacionales y los protocolos internacionales en sus diferentes artículos y en sus pautas para configurarlos podemos determinar qué:

Hay necesidad de considerar los tres grandes campos generadores de inseguridad y cada uno de ellos enfrentándolos de acuerdo a las exigencias de mantenimiento de unos niveles mínimos de seguridad que deben tener los países en vía de desarrollo.

El problema de los grupos narco terroristas FARC Y ELN que son ciudadanos que está por fuera del orden jurídico estatal y que constantemente amenaza su soberanía (el monopolio legítimo del Estado: el ejercicio de la violencia, control territorial, control de población, etc.) debe continuarse enfrentando, fundamentalmente con las Fuerzas Militares, pero con estrategias diferentes que en el pasado.

Si hoy día su manera de actuar es la de pequeñas unidades que buscan 'golpear y huir', ya sea usando minas o francotiradores para hacer hostigamiento a la Fuerza Pública y mostrar presencia en determinados territorios, la respuesta debería ser con unidades Militares pequeñas especializadas y con un gran apoyo de inteligencia.

Sincrónicamente deben incrementarse las tareas de ganar confianza con la población con una adecuada aplicación de la ley de víctimas y la ley de restitución de tierras.

A las 'bandas criminales' debe combatirlas fundamentalmente la Policía Nacional, en algunas zonas del país de acuerdo a la clasificación que se realizó en las primeras líneas pero en otras zonas del territorio nacional se tienen que combatir con todo el rigor del caso con estrategias de equipos interinstitucionales conformados por EJERCITO, POLICÍA, DAS, FISCALÍA, CTI e inclusive jueces de control de Garantías creados específicamente para el caso Bacrim con las facultades exclusivas de proferir allanamientos, ordenes de capturas, interceptación de llamadas. Para que con estas facultades sean proferidas inmediatamente para contrarrestar las acciones de estos grupos conocidos como Bacrim como lo está haciendo con su primer esfuerzo creando la (MEVEC) centro integrado de inteligencia contra las bandas criminales con el fin de realizar la búsqueda de información y verificación de los grupos existentes, para de esta forma caracterizar el fenómeno y establecer las estrategias, roles y misiones en la lucha contra estos grupos armados ilegales el gobierno debe reformar leyes dar más medios legales para afrontar esa pelea. Tenemos un reto mayúsculo frente a las BACRIM. Y es que aunque se ha realizado muchas capturas, hay un alto porcentaje de

excarcelaciones. Generalmente se captura por porte ilegal de armas o por tener cantidades pequeñas de narcóticos, y esos delitos en la legislación actual, si van acompañados de confesión de cargos, de allanamientos, les permiten tener beneficios que producen la excarcelación casi inmediata”.

De esto se puede observar la operación denominada Plan Troya que implica acciones conjuntas entre las Fuerzas Militares, la Policía y el DAS (central de inteligencia colombiana), en contra de las Bandas Criminales y delincuentes comunes que hacen presencia en región del país, pero de esto nace otra interrogante, con que normas de derecho se pueden atacar estas bandas en DIH O DDHH si tenemos el concepto claro de todo lo que se a extractado en este escrito se puede llegar a la conclusión que no tienen característica de organizaciones terroristas pero que todo parece dilucidar que es un problema de estado debido a que.

A diferencia de los antiguos Paramilitares no han constituido una federación coordinada ni defienden una ideología política (anti guerrillera). Cada vez es más claro que existen alianzas entre las Farc y las bandas criminales por el narcotráfico”.

El fenómeno Bacrim: “tienen similitudes y diferencias con las AUC. Los actuales grupos no tienen una vocación contrainsurgente, y su alcance es local.

Incluso en algunas zonas, como en Norte de Santander y Nariño, no tienen problema en pactar vínculos con la guerrilla, siempre y cuando esa convivencia sea lucrativa. Las bandas de hoy se concentran en participar del narcotráfico y controlar lo más que puedan este negocio. A diferencia de sus antecesores, no parecen contar con complicidad institucional. Sin embargo, como los antiguos paras, echan mano del terror, controlan territorios y se financian con la droga”.

Para el general Naranjo, “el narcotráfico tiene una capacidad muy alta de mutar. Primero fueron grandes carteles, luego Paramilitares, estructuras regionales, federación de paramilitares asociados al narcotráfico, micro carteles, y ahora está este nuevo desafío que se llaman bandas criminales”.

Esto puede ser cierto pero no se puede olvidar el hecho acontecido en el territorio nacional que reflejan primero la creciente amenaza por la sofisticación de su armamento y su estrecho crecimiento de miembros que en el pasado tenían entrenamiento militar unos de estos son:

La revista Semana, el 13 de julio, destacó en su artículo “Declaración de guerra” el atentado que sufrió Víctor Carranza por parte de estos grupos y lo calificó como una “operación tipo comando que buscaba aniquilarlo a punta de fusiles y de granadas”.

En la misma fecha, El Tiempo publicó una noticia acerca del señalamiento que hizo la Defensoría del Pueblo sobre la captura de dos desmovilizados del Bloque Mineros de las AUC que pretendían reclutar a 16 jóvenes en Planeta Rica para engrosar las filas de un grupo armado o banda emergente. El 30 de julio, el mismo diario publicó la noticia sobre la incautación que hizo la Armada Nacional de un impresionante arsenal de guerra que incluía prendas de uso privativo de las fuerzas militares, ocho lanzagranadas y un tubo para M-60 que, al parecer, también pertenece bandas del narcotráfico.

CONCLUSIÓN

Pero si hay algo claro donde no se efectuó una legislación adecuada que contemple normas específicas y roles claros de parte de las instituciones de seguridad se podría llegar a crecer el problema hasta el punto de sufrir una degradación tal como la de los países centroamericanos y salvadoreños que. En 1992, tras la firma de la paz en El Salvador entre la guerrilla y el Ejército, pero demos un vistazo de este conflicto. La Guerra Civil de El Salvador, fue el conflicto bélico interno ocurrido en el país centroamericano en el que se enfrentaron las Fuerzas Armadas de El Salvador y las fuerzas insurgentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). El conflicto nunca fue declarado en forma oficial, pero se considera usualmente que se desarrolló entre 1980 y 1992, para poner fin a este conflicto se dieron Los Acuerdos de Paz de Chapultepec fueron un conjunto de acuerdos firmados el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México, que pusieron fin a doce años de guerra civil en el país. Las primeras negociaciones entre gobierno y guerrilla fueron meros acercamientos al diálogo, sin obtener verdaderos acuerdos que derivasen en el fin del conflicto. Tras varias rondas de negociación, el número de víctimas seguía creciendo y la polarización política dificultaba la finalización pacífica del conflicto. En 1989, tras la intervención de Naciones Unidas, se iniciaron negociaciones que arrojaron acuerdos concretos para la salida consensuada al conflicto. Se nombraron comisiones negociadoras por ambas partes y se estableció una agenda para tratar los puntos álgidos por resolver. Como resultado de la negociación, se produjeron varios acuerdos y modificaciones de la Constitución de la República, que permitieron que ambas partes cedieran hasta lograr un consenso, en parte forzados por factores internos y externos que influyeron en las decisiones. El documento final de los acuerdos se dividió en 9 capítulos que abarcan 5 áreas fundamentales: modificación de las Fuerzas Armadas, creación de la Policía Nacional Civil, modificaciones al sistema judicial y a la defensa de los Derechos Humanos, modificación en el sistema electoral y adopción de medidas en el campo económico y social.¹⁰ El cumplimiento de los acuerdos se dio bajo la tutela de

¹⁰ MARTINEZ PEÑATE, Oscar. Historia General, El Salvador, Editorial: Nuevo Enfoque, 2002, P. 353.

una misión especial de Naciones Unidas, la cual dio un finiquito tras 3 años de gestión pero en la actualidad se vieron crecer grupos emergentes de bandas criminales o maras como La MS -13 que no tiene un alto grado de organización, no hay un líder definido para todo el país, sino que hay varios líderes que en general son reconocidos por su prestigio como las Bacrim. Los enfrentamientos entre miembros de la misma pandilla son muy comunes. Un ejemplo de estos grupos son La Mara Salva trucha y otros pandillas que se dedican al robo y al tráfico de drogas y armas en pequeña escala pero estas organizaciones de Centroamérica tiene un gran arsenal de AK 47, M-16, pistolas automáticas, morteros y granadas en las calles. Para convertirse en ejércitos criminales bien armados con capacidades de crecer en mercados de estupefacientes y armas porque tienen contactos en otros países centroamericanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Artículo Común 3 relativo a los Conflictos Armados No-Internacionales.
- Bases de datos del CICR sobre derecho internacional humanitario.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-291 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
- Informe De Riesgo 027 del 2007.
- Manual De Derecho Operacional FF.MM. 3-41 publico, 2009 Comando General De Las Fuerzas Militares.
- MARTINEZ PEÑATE, Oscar. Historia General, El Salvador, Editorial: Nuevo Enfoque, 2002.
- Observatorio del Conflicto Armado Neo paramilitares y Bandas Emergentes.
- Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

WEBGRAFIA

- <http://www.defensoria.org.co>
- <http://www.eltiempo.com>
- <http://www.icrc.org>
- <http://www.nuevoarcoiris.org.co>
- <http://www.semana.com>